



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.94

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

**1.94.- ORDENANZA QUE REGULA LOS
GRAFFITIS EN EL CANTON LATACUNGA, DISCUTIDA
Y APROBADA POR EL I. CONCEJO CANTONAL, EN
SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 15 DE MARZO Y 28
DE JUNIO DEL 2011**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan facultades legislativas en el ámbito de sus Competencias y Jurisdicciones Territoriales.

Que las pinturas callejeras, denominadas "graffitis", reflejan una degradación del espacio urbano, independientemente de su carácter de manifestación artística cuando los mismos son ejecutados previo permiso y en los espacios habilitados para ello; cuando éste no es el caso estas actividades deben prohibirse y sancionarse.

Que el Art. 66 numerales 26 y 27 de la Constitución de la República, establece la protección de la propiedad privada en todas sus formas, el cual puede ser violentado cuando estas actividades de manchar las paredes con leyendas que dañan y deterioran las fachadas de propiedades públicas y privadas, sin previa autorización.

Que en diferentes lugares del cantón Latacunga, se observa un deterioro creciente en relación al tema de los graffitis, pudiendo visualizar fachadas de bienes inmuebles públicos y privados en perfecto estado, y gracias a los graffitis realizados por personas inescrupulosas en días siguientes las fachadas se convierten en un irrespeto para la ciudadanía, ocasionando así el deterioro de la imagen y estética del Cantón.

Que el legítimo derecho de los Ciudadanos Latacungueños de vivir en un ambiente limpio, aseado, libre de contaminación visual y el deber del Gobierno Municipal de preservar y mantener la limpieza y estética de los bienes inmuebles públicos y privados se presenta la siguiente Ordenanza, mediante la cual no sólo se establecen los parámetros para la realización de graffitis en áreas habilitadas para ello, sino a su vez, en caso contrario, se establecen las prohibiciones y procedimiento sancionatorio sobre el tema.

Que en la Asamblea Nacional expidió el COOATAD, el mismo que se encuentra en vigencia desde el 19 de Octubre del 2010, y que en su Art. 7 reconoce a los Municipios la facultad normativa.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Que en la Asamblea Constituyente el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias de los Gobiernos Autónomos, en su numeral 5 crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, de esta manera se puede establecer el ornato público.

Que el Art. 57 reconoce que entre las atribuciones del Concejo Municipal como Órgano legislativo le faculta expedir ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones. Por todo lo antes expuesto y en uso de sus atribuciones;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LOS GRAFFITIS EN EL CANTON LATACUNGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación de los "Graffitis", realizados en bienes inmuebles públicos y privados, tanto en los casos que sean realizados sin ningún tipo de permiso, como en aquellos que son considerados como manifestaciones artísticas, y sean realizados previa autorización, en lugares habilitados para ello.

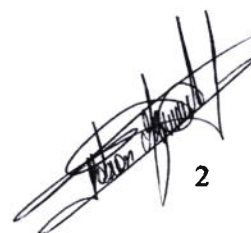
Artículo 2: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Graffitis: Pinturas, bocetos, paisajes y rayados callejeros, ubicados en diversos bienes muebles e inmuebles, que sean realizadas por terceros ajenos a la propiedad de los mismos, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello spray, matices, pinturas u otras análogas.

Artículo 3: La presente Ordenanza rige para todo lo concerniente a la realización de graffitis, previo permiso o no; y en este último caso, estableciendo los diversas sanciones a ser impuestas a los autores, dependiendo si quienes las ejecutan tengan una edad igual o mayor a dieciocho (18) años o no.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



2



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Artículo 4: Será competencia del Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal la vigilancia y control de la realización de graffitis, sin previo permiso, dentro de la jurisdicción Cantonal; así como el uso de la fuerza pública en el caso de que los presuntos infractores de las faltas aquí previstas no quieran comparecer en forma voluntaria ante las autoridades competentes, o se resistan a detener su actuación, en los casos que sean capturados in fraganti realizando estos graffitis.

Artículo 5: Es de competencia de la oficina de recaudación, el cobro de las multas y sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6: Será competencia de la Jefatura de Educación, Cultura y Deporte el otorgamiento de los respectivos permisos para la realización de graffitis con fines artísticos, así como la creación y asignación de espacios habilitados para la realización de los mismos en coordinación con la Dirección de Planificación

Artículo 7: En el caso de que los graffitis hayan sido realizados, sin previo permiso, por menores de dieciocho (18) años, será competencia del Gobierno Municipal, conjuntamente con las autoridades sancionadoras de la Niñez y Adolescencia, la ejecución de las sanciones a las que se refieren los Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE LOS GRAFFITIS REALIZADOS, SIN PERMISO PREVIO, POR MENORES DE EDAD

Artículo 8: En los casos en los cuales los graffitis sean realizados por niños, niñas o adolescentes, menores de dieciocho (18) años, las sanciones serán reguladas conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 9: Si los graffitis fueran realizados por niños o niñas menores de 12 años, les será impuesta a los padres o representantes legales, una multa de pago de 100 dólares. En el caso de reincidencia, la sanción impuesta será aumentada en un cincuenta por ciento (50%)

Artículo 10: Si los graffitis son realizados por adolescentes, con edad comprendida entre doce (12) años o más, pero menores de dieciocho (18) años, les será impuesta a los padres o representantes legales, según el caso, una multa 120 dólares americanos. A estos adolescentes que cometieren estas faltas, se les



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

impondrá el cumplimiento de veinte (20) horas de labor social a favor de la ciudadanía en el lugar que acuerde el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE LOS GRAFFITIS REALIZADOS, SIN PERMISO PREVIO, POR MAYORES DE EDAD

Artículo 11: Si los infractores tuvieran una edad igual o mayor a dieciocho (18) años, la sanción que les será impuesta será una multa de 200 dólares americanos, más la ejecución de 120 horas de labor social, en el lugar que establezca el Gobierno Municipal.

En el caso de reincidencia, la sanción pecuniaria impuesta será aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y la cantidad de horas de labor social a cumplir será aumentada al doble. En el caso que el infractor (a) se negare a cumplir con las horas de labor social impuestas, se le impondrá una multa de 200 dólares adicionales, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LOS GRAFFITIS REALIZADOS SIN PERMISO PREVIO

Artículo 12: La autoridad competente para iniciar el presente procedimiento sancionatorio será el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, sus funcionarios deberán dirigirse al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ejecución de estos graffitis, bien por iniciativa propia, bien por denuncia recibida o colaboración de la ciudadanía y en caso de verificarse la ejecución de los mismos en el acto (ser encontrados in fraganti), levantarán un Acta, donde dejarán constancia de todos los hechos, así como la identificación completa y detallada de los presuntos autores.

Artículo 13: En el caso que los presuntos infractores no sean localizados "in fraganti", el denunciante podrá consignar todos los medios de prueba permitidos con la finalidad de determinar los responsables de la ejecución de los graffitis, y el Gobierno Municipal tendrá la obligación de realizar la denuncia respectiva ante autoridad competente y se inicie las investigaciones pertinentes.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Artículo 14: Se abrirá el respectivo expediente, donde se dejará constancia de todas las actuaciones que se realicen respecto al caso para que de esta manera sean sancionadas.

Artículo 15: Se citará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los presuntos autores de los graffitis, para que presenten sus defensas.

En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes, los mismos deberán acudir acompañados de sus padres o representantes legales. A cualquiera de estos actos, si así lo desean, los presuntos autores pueden ir acompañados de abogados. En caso de no asistir, se les volverá a citar para una nueva oportunidad y, en caso de no comparecer, se les obligará a asistir a través del uso de la fuerza pública.

Artículo 16: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta comparecencia, el Gobierno Municipal, dictará su decisión dando por concluido el procedimiento y determinando la sanción correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada, por escrito a los presuntos autores, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 17: En caso de determinar la imposición de una sanción, el expediente será enviado a las autoridades municipales correspondientes, conforme lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza, a los fines de ejecutar la sanción impuesta.

Artículo 18: De verse afectado un bien público o patrimonial se exigirá su arreglo inmediato por parte del Gobierno Municipal, a más de lo establecido en los capítulos III y IV, artículos 9, 10, 11, 12.

Artículo 19: Contra estas decisiones procederán todos los recursos correspondientes, establecidos en la Ley del COOTAD.

Artículo 20: Las sanciones a las que tuviere lugar de acuerdo a la presente Ordenanza prescriben en el término de treinta días de realizada la acción atentatoria considerada como grafiti.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se respetará el derecho de todas las personas o instituciones, públicas y privadas, cuyas propiedades sufran daños en virtud de la ejecución de estos graffitis, para el ejercicio de las demandas civiles y demás acciones legales a las que haya lugar, producto de estas faltas, mismas que están contempladas en el Código Penal.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SEGUNDA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal, deberá emprender una campaña informativa de sociabilización a través de los medios de comunicación, para dar conocimiento a la colectividad del contenido de la misma y así tener un buen vivir de los latacungueños que son derechos consagrados en la Constitución.

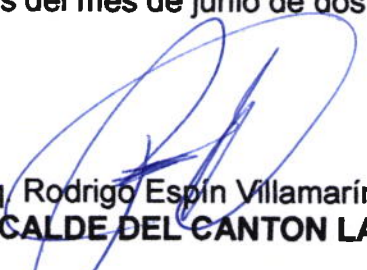
TERCERA: El Gobierno Municipal podrá habilitar espacios públicos para que los graffiteros puedan realizar estas actividades, siempre y cuando la misma se realice siguiendo fines estéticos o artísticos y cuente con la respectiva autorización.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

UNICA.- Los valores recaudados serán invertidos en la recuperación y limpieza de espacios públicos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS GRAFFITIS EN EL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 15 de marzo y 28 de junio de 2011. Latacunga julio 5 de 2011.


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS GRAFFITIS EN EL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 6 de julio de 2011.



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS GRAFFITIS EN EL CANTON LATACUNGA** para su promulgación a través de la Gaceta Municipal .- Notifiquese.- Latacunga, julio 21 de 2011.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, julio 27 de 2011.



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

